

**DECRETO SUPREMO N° 1530**

**ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA**

**PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Decreto Supremo N° 0677, de 20 de octubre de 2010, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas transferir a INSUMOS - BOLIVIA, recursos del Fondo para la Reconstrucción, Seguridad Alimentaria y Apoyo Productivo, por Bs141.400.000.- (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), para la compra, importación y comercialización de azúcar; crea el Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria que será administrado por INSUMOS - BOLIVIA, disponiendo reembolsar dichos recursos al Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria.

Que el Decreto Supremo N° 0736, de 9 de diciembre de 2010, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas transferir a INSUMOS - BOLIVIA, Bs112.800.000.- (CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), para la compra, importación y comercialización de maíz duro amarillo con cargo a los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Seguridad Alimentaria y Apoyo Productivo e incrementa el Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria.

Que el Decreto Supremo N° 0770, de 17 de enero de 2011, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir a INSUMOS - BOLIVIA, Bs158.500.000.- (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), para la compra y comercialización de azúcar con cargo a los recursos del Fondo de Reconstrucción, Seguridad Alimentaria y Apoyo Productivo e incrementa el Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria; asimismo, establece que estos recursos deberán ser depositados en las cuentas de Tesoro General de la Nación ? TGN, una vez comercializado el producto.

Que el Parágrafo V del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0770, determina que los costos operativos y logísticos que demanden la compra y comercialización del azúcar, serán imputados al Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria.

Que el Decreto Supremo N° 0787, de 4 de febrero de 2011, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir a INSUMOS - BOLIVIA, Bs64.303.930.- (SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA 00/100 BOLIVIANOS), para la compra, importación y comercialización de azúcar con cargo a los recursos del Fondo de Reconstrucción, Seguridad Alimentaria y Apoyo Productivo, incrementa el Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria y autoriza a INSUMOS - BOLIVIA y la reutilización de los recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria.

Que el Decreto Supremo N° 0810, de 2 de marzo de 2011, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir a INSUMOS - BOLIVIA, Bs212.180.000.- (DOSCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO OCIENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), para la compra, importación y comercialización de maíz duro amarillo y sorgo en grano con cargo a los recursos del Fondo de Reconstrucción, Seguridad Alimentaria y Apoyo Productivo e incrementa el Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria.

Que el Decreto Supremo N° 0881, de 18 de mayo de 2011, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir a INSUMOS - BOLIVIA, Bs8.724.217.- (OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE 00/100 BOLIVIANOS), con cargo a los recursos del Fondo de Reconstrucción, Seguridad Alimentaria y Apoyo Productivo e incrementa el Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria.

Que en el marco de los principios de oportunidad, eficiencia y transparencia, es necesario restituir al TGN, los recursos asignados a INSUMOS - BOLIVIA, con el objeto de dar continuidad a la implementación de políticas que permitan garantizar la seguridad alimentaria.

#### **EN CONSEJO DE MINISTROS,**

#### **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- Autorizar a INSUMOS - BOLIVIA, transferir al Tesoro General de la Nación ? TGN los recursos asignados para el Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria;
- Autorizar al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural el incremento de la subpartida 25230 ?Auditorías Externas?, para la contratación de una empresa especializada que realice la auditoría externa a los recursos asignados a INSUMOS - BOLIVIA para el Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria.

#### **ARTÍCULO 2.- (TRANSFERENCIA).**

**I.** Se autoriza a INSUMOS - BOLIVIA, transferir al TGN, los recursos disponibles en sus cuentas, asignados mediante Decretos Supremos N° 0677, de 20 de octubre de 2010, N° 0736, de 9 de diciembre de 2010, N° 0787, de 4 de febrero de 2011, N° 0810, de 2 de marzo de 2011 y N° 0881, de 18 de mayo de 2011, quedando Bs50.000.000.-

en el marco de la estrategia de seguridad alimentaria con soberanía.

**II. INSUMOS - BOLIVIA**, deberá rendir cuentas de los recursos asignados a través de los Decretos Supremos mencionados en el Parágrafo precedente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN)**Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, incrementar la subpartida 25230 ?Auditorías Externas?, por un monto de hasta Bs150.000.- (CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), para la contratación de una empresa especializada que realice la auditoría externa a INSUMOS - BOLIVIA, de los recursos mencionados en el Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, a efecto de establecer el monto subvencionado, cantidad de producto adquirido, saldo en almacenes, conciliación de cuentas y otros, a través de un traspaso interinstitucional del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con recursos del TGN.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**as existencias de mercancías adquiridas con recursos asignados mediante Decretos Supremos N° 0677, N° 0736, N° 0787, N° 0810 y N° 0881, que se encuentren en almacenes de INSUMOS BOLIVIA, deben ser monetizadas en la presente gestión, para su posterior transferencia al TGN.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir de manera excepcional y por única vez, recursos del TGN de acuerdo a disponibilidad financiera a favor de INSUMOS - BOLIVIA, en la presente gestión.

Los señores Ministros de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

**FDO. ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA**, David Choquehuanca Céspedes MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, Juan Ramón Quintana Taborga Rubén Aldo Saavedra Soto, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE GOBIERNO, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Aylón Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA E INTERINO DE DES. RURAL Y TIERRAS, Roberto Iván Aguilar Gómez MINISTRO DE EDUCACIÓN E INTERINO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres MINISTRA DE COMUNICACIÓN E INTERINA DE CULTURAS Y TURISMO.